



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003001-2022-JN/ONPE

Lima, 01 de Septiembre del 2022

VISTOS: El Informe n.° 000249-2022-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe n.° 000271-2022-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe n.° 006109-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2, incisos 1, 2 y 17 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconocen que toda persona es titular de los siguientes derechos fundamentales: "a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" (numeral 1), a "la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (numeral 2) y, "a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección (...)", acorde al numeral 2 del artículo 17 acotado. Asimismo, respecto a la participación ciudadana en asuntos públicos, el artículo 31 de la Carta Magna, establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;

Los derechos fundamentales citados se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales, tales como el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia);

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas glosadas, mediante la Resolución Jefatural n.° 000062-2021-JN/ONPE se aprobó el "*Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral*" con Código OD20-GOECOR/JEL. Posteriormente, mediante el Memorando Múltiple n.° 000037-2021-GG/ONPE, la Gerencia General estableció la conformación del "Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas Trans", que propuso una versión actualizada del Protocolo antes referido, el cual fue aprobado con la Resolución Jefatural n.° 001663-2022-JN/ONPE en su versión 01, dejando sin efecto la versión anterior;

Mediante el Informe de vistos la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, propone la actualización del Protocolo (versión 01) citado, el cual es denominado "*Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no binarias en la jornada electoral*", precisando que la nueva propuesta tiene por finalidad reforzar el involucramiento de la citada ciudadanía y de las entidades correspondientes en el diseño e implementación del Protocolo;

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el Informe de vistos, emite opinión favorable a la propuesta señalada en el considerando precedente, precisando que las innovaciones de mayor relevancia son las siguientes: i) se incorpora a "personas no-binarias" en el Protocolo, a fin de promover medidas que garanticen el

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

JQSNOWI





ejercicio del voto libre y secreto de la ciudadanía trans y no-binaria, en igualdad de condiciones y libre de discriminación; ii) se agregan disposiciones para no hacer distinciones ofensivas a los ciudadanos trans y no binarios, iii) se incorporaron mejoras al procedimiento de quejas por actos de discriminación contra los citados ciudadanos; iv) se mejoraron canales de comunicación con los representantes del Ministerio Público presentes en los locales de votación, entre otros aspectos;

Por tanto, corresponde dejar sin efecto el “*Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral*” con Código OD20-GOECOR/JEL, versión 01 y aprobar la actualización del mismo, en Versión 02, de acuerdo a la propuesta remitida por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional citada, la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el artículo 49 de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y el Decreto Supremo n.º 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el “*Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral*” con Código OD20-GOECOR/JEL, versión 01, aprobado mediante la Resolución Jefatural n.º 001663-2022-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- Aprobar el “*Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no binarias en la jornada electoral*” con Código OD20-GOECOR/JEL” – Versión 02, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- El documento citado en el artículo precedente es de cumplimiento obligatorio por el personal de la entidad y/o ciudadanos intervinientes en los procesos electorales de acuerdo al alcance contenido en el mismo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y de la resolución y su anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	1 de 18
Elaborado por:  Firmado digitalmente por ARIAS VALVERDE Rafael Alejandro FAU 20291973851 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31.08.2022 09:49:40 -05:00 Sub Gerente de Documentación e Investigación Electoral  Firmado digitalmente por CUEVA HIDALGO Carla FAU 20291973851 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31.08.2022 10:27:54 -05:00 Sub Gerente de Capacitación y Formación Electoral	Revisado por:  Firmado digitalmente por CUEVA HIDALGO Carla FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.08.2022 13:33:22 -05:00 Sub Gerente de Capacitación y Formación Electoral  Firmado digitalmente por VILCHEZ GONZALES Clio Elida Rosa FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.08.2022 13:33:22 -05:00 Sub Gerente de Organización y Ejecución Electoral (e)  Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Lidia FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.08.2022 13:57 -05:00 Gerente de Asesoría Jurídica  Firmado digitalmente por SALAS PALACIOS Maria Rocio FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.08.2022 16:23:34 -05:00 Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Aprobado por:  Firmado digitalmente por TILLIT ROIG Maria Elena FAU 20291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.09.2022 10:14:09 -05:00 Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional	

1. OBJETIVO:

Promover medidas que garanticen el ejercicio del voto libre y secreto de la ciudadanía trans y no-binaria, en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

2. ALCANCE:

El presente documento es de aplicación para los actores electorales que participan en la jornada electoral y que interactúen con la ciudadanía dentro de los locales de votación.

3. BASE NORMATIVA:

- 3.1. Constitución Política del Perú, artículo 2, incisos 1, 2 y 17 y artículo 31.
- 3.2. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículos 2 y 45.
- 3.3. Decreto Supremo N.° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021.
- 3.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1 y 21.
- 3.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.
- 3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.
- 3.7. Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, artículo 9.
- 3.8. Principios de Yogyakarta, Principio 25.

4. REFERENCIAS:

No aplica





 Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	2 de 18

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

5.1. Definiciones¹

N°	Término	Definición
1	Binarismo sexual	Concepción que asume la clasificación de las personas como hombres o como mujeres y que sus diferencias están determinadas por la naturaleza. Es decir, admite solo estas dos categorías identitarias.
2	Discriminación	Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.
3	Estereotipo	Es una preconcepción sobre las características de una persona con base en su pertenencia a un grupo. Se asume que todas las personas miembros de un mismo grupo poseen ciertos atributos o características (Cook y Cusack, 2010).
4	Expresión de género	Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.
5	Género	Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas
6	Identidad de género	Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona

¹ Para la elaboración de las definiciones desarrolladas se ha tomado en cuenta la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos humanos (2017), salvo las definiciones en las que se especifica otra fuente.

Bezanilla, J. M., Miranda, M. A., & Fabiani, J. H. G. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Cuadernos de crisis y emergencias, 15(2). Recuperado de <http://comepsi.mx/attachments/article/49/Violaciones%20graves%20a%20derechos%20humanos:%20violencia%20institucional%20y%20revictimizaci%C3%B3n.pdf>

Bobbio, N. (2010). La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes. Igualdad y no discriminación. En El reto de la diversidad (pp. 183-215). Recuperado de http://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-12/BOBBIO_Naturaleza%20del%20prejuicio.pdf

CIDH (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.LV/II. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Cook, R. y Cusack, S. (2010). Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Bogotá: Profamilia.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	3 de 18

N°	Término	Definición
		tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.
7	Nombre social	Se trata del nombre por el cual la persona se siente identificada, con base en su género.
8	Persona cisgénero	Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer
9	Personas de género no binario o no-binarias	Personas que se identifican a sí mismas por fuera de cualquier categoría que refleje elementos del binario mujer/hombre. Esta categoría abarca a las personas “ágenero”, de “género fluido”, sin género o con una única posición fija de género. Las personas no-binarias pueden o no identificarse como “trans” por lo que se las distingue de esta categoría (CIDH, 2020).
10	Persona transgénero o trans	Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término “trans” es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, o bien con identidades ancestrales como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.
11	Prejuicio	Son opiniones, ideas, doctrinas que se aceptan sobre una persona o colectivos, sin ningún cuestionamiento ni fundamento racional (Bobbio, 2010).
12	Queja	Es el procedimiento por el cual una persona trans o no-binaria puede asentar su malestar por algún acto de discriminación hacia su persona, de parte de cualquier actor electoral dentro del local de votación. El personal de la ONPE y los actores electorales acompañan y/o facilitan la presentación de quejas de acuerdo a lo contemplado en este protocolo.
13	Registro de quejas	Es la base de información que contiene las quejas formuladas de acuerdo con el procedimiento del presente protocolo para ser canalizadas al organismo correspondiente para su atención, así como para el seguimiento respectivo por la ONPE.
14	Revictimización	Sucede cuando una persona trans o no-binaria, que alega haber sufrido violencia o discriminación -al ingresar al local de votación o durante su permanencia en él- y aproximarse para plantear su queja ante un actor electoral, este último justifica lo que le ha ocurrido, no le cree, la cuestiona y ejerce sobre ella nuevas vulneraciones (Bezanilla, Miranda, y Gonzales, 2016).
15	Violencia	Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de una persona a otra.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	4 de 18

5.2. Abreviaturas

N°	Abreviatura	Definición
1	LGTBI	Lesbianas, gays, trans (transgénero y transexuales), bisexuales e intersexuales.
2	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
3	ODPE	Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
4	GAJ	Gerencia de Asesoría Jurídica
5	GIEE	Gerencia de Información y Educación Electoral
6	GOECOR	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional
7	JNE	Jurado Nacional de Elecciones
8	RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
9	DNI	Documento Nacional de Identidad

6. DESARROLLO

6.1. Lineamientos generales

6.1.1. Se debe tratar a las y los votantes, miembros de mesa, personal de la ONPE, representantes de entidades y organizaciones, observadores/as electorales, personeros/as (en adelante, “las personas”) con respeto, sin discriminación por su identidad de género, su expresión de género y su orientación sexual. Este respeto involucra:

- Respetar el nombre social de las personas trans y no-binarias, evitando utilizar el nombre consignado en el DNI
- Llamar a las personas por sus apellidos o consultarles cómo desean ser llamadas (por ejemplo, “Me gustaría ser respetuoso, ¿cómo puedo dirigirme a usted?”).
- Evitar usar términos como “señor”, “señorita”, “joven” o consultar antes de hacerlo.

6.1.2. Bajo ninguna circunstancia se realizarán distinciones ofensivas debido a la identidad de género, expresión de género u orientación sexual de las personas. Estas distinciones incluyen:

- Uso incorrecto de los pronombres al llamar a la persona.
- Comentarios o expresiones sobre la apariencia física, vestimenta, forma de hablar, actuar, o expresarse de las personas.
- Risas, gestos de burla o de rechazo.
- El impedir acudir a los servicios higiénicos conforme a su identidad de género y expresión de género.

6.1.3. Se deberá promover y proteger el derecho al voto de las personas que sufren discriminación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual. Cualquier acción que restrinja a las personas su derecho a votar por estos motivos, constituye un acto de discriminación.





 Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	5 de 18

6.1.4. No se deberá hacer mal uso de los afiches, folletos informativos, y demás materiales vinculados con este protocolo. Todos los materiales deberán estar en lugares visibles y al alcance del público en general.

6.1.5. Se deberá informar a las personas trans o no-binarias acerca de la Ruta de presentación de quejas (Anexo N.º 3) y el Formato de quejas vinculadas con la ciudadanía trans y no-binaria (Anexo N.º 01).

No se permitirá cualquier acto que desaliente o desincentive la presentación de quejas. Tampoco se deberá impedir de ninguna forma que presenten quejas.

La información contenida en las quejas permitirá a la ONPE mejorar las estrategias de capacitación y difusión del protocolo.

6.1.6. El personal de la ONPE deberá estar capacitado para atender a las personas de acuerdo a las pautas y los contenidos de este protocolo, durante toda la jornada electoral. Con actores capacitados/as se fortalecerá la confianza de las personas en los locales de votación como espacios seguros y sin discriminación, y se protegerá el derecho al voto de las personas trans y la ciudadanía en general.

6.1.7. Con relación al Registro de quejas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N.º 3: Ruta de presentación de quejas, se dispone lo siguiente:

- La GIEE elabora el Registro de quejas y se encarga de su seguimiento.
- Las personas que presentaron quejas podrán recibir una copia de la misma en coordinación con la GIEE.
- La GOECOR remite a la GIEE en formato físico y digital los registros de quejas recogidos por las ODPE.
- Las quejas presentadas a través de un enlace web o vía telefónica serán recibidas por la GIEE directamente.
- El Registro de quejas deberá ser remitido al Ministerio Público y/o otras entidades de manera coordinada y contando con asesoría de la GAJ.

6.2. Acciones durante la jornada electoral para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no-binarias.

6.2.1 Personal de la ONPE:

6.2.1.1 Jefas y jefes de las ODPE:

1. Supervisar que las capacitaciones y actividades de difusión previas a la jornada electoral incluyan información sobre los contenidos y pautas de este protocolo. Estas capacitaciones y actividades de difusión son una estrategia prioritaria para cumplir con el objetivo de este protocolo. De ser posible, se contará con el apoyo de grupos o asociaciones de personas trans y LGTBI.
2. Disponer la difusión de afiches sobre este protocolo en lugares públicos antes de la jornada electoral. De ser posible, se contará con el apoyo de grupos o asociaciones de personas trans y LGTBI.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	6 de 18

3. Al finalizar la jornada electoral, deberán solicitar todos los registros de quejas en físico a las Coordinadoras y Coordinadores de locales de votación, solicitándoles que su envío se realice en físico (originales) y a través de correo electrónico (en un solo documento PDF).
4. Enviar todas las quejas a la GOECOR en físico y a través de correo electrónico (un archivo PDF por local de votación). El envío vía correo electrónico a la GOECOR debe realizarse a más tardar al día siguiente de la jornada electoral.

6.2.1.2 Coordinadoras y Coordinadores de Local de Votación:

1. Garantizar que todo el personal ubicado en el local de votación conozca, comprenda y aplique las disposiciones de este protocolo durante toda la jornada electoral. Esto involucra la comprensión de los tres anexos de este protocolo.
2. Asegurar que todo el material relacionado con este protocolo (afiches, dípticos, etc.) se ubique en lugares visibles de la entrada del local de votación y en cada mesa de votación. Cada miembro de mesa debe contar con el material informativo desde el inicio de la jornada electoral.
3. Asegurarse que el personal del local de votación cuenta con los formatos de queja en formatos físico y en digital, en el marco de las modalidades de presentación de quejas establecidos en el Anexo N.º 3: Ruta de presentación de quejas. En ese sentido, se entregará al personal:
 - Copias impresas del formato de queja (Anexo N.º 01: Formato de quejas vinculadas con la ciudadanía trans y no-binaria).
 - Enlace web al formato de queja en línea (Código QR y enlace web).
 - Número de contacto para presentar quejas vía telefónica.
 - Enlace web a archivo digital de este protocolo.
4. Asegurarse que el local de votación cuenta con por lo menos una copia física de este protocolo.
5. Deberán entregar una copia/duplicado/fotografía de los formatos de quejas a:
 - Las y los representantes de las entidades públicas presentes en el local de votación que lo soliciten.
 - La persona afectada (a menos que no desee la copia).
6. Al finalizar la jornada electoral, deberán escanear y enviar los registros de queja a la jefa o jefe de la ODPE correspondiente, en un solo archivo PDF.
7. Cumplir con los lineamientos generales de este protocolo.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	7 de 18

6.2.1.3 Coordinadores/as de Mesa y Organizadores/as de filas (u Orientadores/as)

1. Atender a las personas cumpliendo con los principios generales de respeto a la dignidad de las personas, por tanto:
 - Evitar risas, burlas, comentarios, críticas o cualquier otra forma de expresión ofensiva.
 - Evitar leer el nombre del DNI en voz alta y solo usar el apellido al dirigirse a las personas.
2. En caso tomen conocimiento que personal de la ONPE u otra persona está incumpliendo o ha incumplido con los principios generales de este protocolo, deberán:
 - Informar al personal de la ONPE o a la/s persona/s presuntamente en falta sobre los principios del protocolo.
 - Ofrecer disculpas a la persona afectada.
 - Explicar el procedimiento de queja a la persona afectada sin revictimizarla.
3. En caso una persona desee presentar una queja por un acto de discriminación debido a su identidad o expresión de género, deberán:
 - Explicar y mostrar la Ruta de presentación de quejas (Anexo N.º 3).
 - Apoyar a la persona con la presentación de su queja.
 - Comunicar, de manera inmediata, a la o el fiscal asignado/a al local de votación.
 - Aplicar medidas adicionales con el acuerdo de la Coordinadora o el Coordinador de Local de Votación tomando como referencia el Anexo N.º 02: Medidas posibles frente a una queja.
 - Entregar a la Coordinadora o Coordinador de Local de Votación los formatos de queja llenados.
 - Facilitar a la persona que presentó la queja una copia del formato de queja (a través de una foto o llenando el formato dos veces), en coordinación con la Coordinadora o Coordinador del Local de Votación.
4. En caso un miembro de mesa o un/a personero/a cuestione la identidad de una persona trans o no-binaria, se deberá garantizar el voto de la persona y actuar de acuerdo al punto N° 2 de esta sección.
5. En caso un miembro de mesa o un/a personero/a cuestione la identidad de una persona trans o no-binaria asignada como miembro mesa, se deberá garantizar su derecho a participar como tal y actuar de acuerdo al punto N° 2 de esta sección.

6.2.2. Miembros de Mesa:

1. Atender a las personas cumpliendo con los principios generales de este protocolo. Por ello:
 - Tener en cuenta que la apariencia física de una persona trans o no-binaria puede diferir de los datos que figuran en su DNI o en la lista de electores (foto, nombre, sexo). En ningún caso, ello será motivo para impedir su derecho al voto o desempeñarse como miembro de mesa o personal de la ONPE.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	8 de 18

- Si el nombre del DNI no corresponde con su apariencia (ejemplo: un nombre “masculino” y la apariencia de la votante sea “femenina”), evitar leer el nombre del DNI en voz alta y solo usar el apellido.
 - No hacer preguntas, comentarios o críticas sobre la manera de vestir, el peinado, el uso de cosméticos, la forma de hablar, entre otros aspectos de una persona trans o no-binaria. Esas actitudes son discriminatorias.
 - En ningún caso tomarán fotografías al DNI de las personas votantes, a la lista de electores o a las personas mismas. Tampoco difundirán sus datos personales.
2. Si tuvieran alguna duda sobre identidad de la persona, el o la miembro de mesa puede verificar la identidad de la persona preguntándole cuál es el número de su DNI, su fecha de nacimiento y la dirección que consigna en su DNI, información que será corroborada con el DNI en físico. No realizará ninguna pregunta adicional respecto a sus datos.
 3. Ante cualquier acto de violencia o discriminación contra una persona debido a su identidad, expresión de género u orientación sexual, el/la Presidente/a de Mesa o cualquier otro miembro de la Mesa dará aviso al/la Coordinador/a de Mesa (puede identificar al personal de la ONPE por su tarjeta de identificación institucional y/o el chaleco o casaca azul marino con logotipo de la ONPE) y a las y los representantes de otras entidades públicas presentes.

6.3. Acciones a cumplir por los otros actores del Sistema Electoral y afines²:

6.3.1. Para las Personeras y los Personeros de Mesa:

1. Cumplir la labor de presenciar todos los actos del proceso electoral con pleno respeto a la identidad o expresión de género de toda persona trans o no-binaria.
2. En el caso de que no exista correspondencia entre el nombre, foto, sexo y expresión de género, deberán referirse a las personas trans por su apellido, y se abstendrán de formular preguntas, comentarios y críticas a dicha persona u otras personas en el local de votación.
3. Las observaciones o reclamos que formulen durante el sufragio, de presentarse, no podrán estar basadas en argumentos prejuiciosos ni en estereotipos de género contra las personas trans y no-binarias. En los casos que impugnen la identidad de un/a votante basándose en la no correspondencia entre su nombre, sexo y/o foto consignados en el DNI o en el padrón electoral y su apariencia o expresión de género, deberán formular la impugnación respetando lo indicado en este protocolo.

6.3.2. Para el personal del JNE y del RENIEC³:

1. Conducir sus acciones con pleno respeto a la dignidad de toda persona, sin discriminación por la identidad y expresión de género de las personas trans y las no-binarias.

² Dichas acciones a implementarse serán consideradas en las capacitaciones previas a realizarse con dichos actores electorales.

³ Forma parte de la política institucional del RENIEC la capacitación constante de los servidores públicos que trabajan en la institución, en materia de atención y calidad de usuario, brindándose en la actualidad un trato igualitario, sin discriminación alguna en los servicios que brinda.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	9 de 18

2. No realizar cuestionamiento alguno, comentario o expresión hacia una persona trans o no-binaria que se encuentre en el local de votación debido a su identidad y/o expresión de género o cualquier otro motivo basado en prejuicios.
3. Ante situaciones de vulneración en perjuicio de personas trans y no-binarias, deberá poner en conocimiento de ello a la Coordinadora o Coordinador del Local de Votación.
4. Si los/as fiscalizadores/as del JNE asignados a un local de votación reciben alguna queja sobre la posible vulneración del derecho al voto o acto de discriminación de una persona trans por parte de personal de la ONPE, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Público⁴.
5. De ser viable, se fiscalizará que los materiales elaborados en el marco de este protocolo (afiches “Aquí votamos todxs” y la “Guía de atención a personas trans en la mesa de sufragio” dirigida a miembros de mesa) se encuentren en lugares visibles.

6.3.3. Para el personal de la Defensoría del Pueblo

1. Informar a la Coordinadora o Coordinador de Local de Votación sobre aquellos casos de violencia y discriminación por identidad o expresión de género que impidan el ejercicio del derecho al sufragio de las personas trans y no-binarias.
2. Supervisar el estricto cumplimiento del derecho al sufragio de las personas trans en el local de votación y del servicio que brindan los organismos electorales; rechazando todas las formas de discriminación.
3. En caso que el presunto acto de discriminación sea cometido por personal de la ONPE, la Defensoría del Pueblo deberá ser informada y actuará conforme a sus funciones.

6.3.4. Para los efectivos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en caso se encuentren a las afueras o dentro del local de votación.

De preferencia, con previa capacitación de la ONPE:

1. Deben dirigirse a las personas trans por sus apellidos y/o por su número de DNI, no por su nombre.
2. Deben garantizar el libre acceso al local de votación de las personas trans, sin cuestionamientos referidos a su identidad, expresión de género u orientación sexual. En ese sentido, no podrán impedir que una persona ingrese al local de votación porque su forma de vestir o arreglarse no coincida con los datos o la foto de su DNI.
3. Dar aviso al personal de la ONPE de cualquier queja formulada por personas trans y no-binarias.

⁴ Este punto es aplicable solo para el personal del JNE.





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	10 de 18

4. No podrá impedirse el derecho al sufragio de la persona trans o no binaria, ni usar la fuerza contra ella, salvo que ello sea necesario para el control de una situación que constituya una amenaza o atente contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de otras personas.
5. No realizar observaciones y/o comentarios a la foto del DNI.
6. No exigir explicaciones sobre la identidad para ejercer el derecho al voto.
7. Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

6.3.5. Observadoras y observadores electorales

1. Al presenciar el desarrollo de la votación, deberán hacerlo respetando el derecho de las personas trans y no-binarias a votar, sin interferencias basadas en su identidad o expresión de género. De igual manera lo deberán hacer ante cualquier pedido de información que aquellas formulen.
2. Deberán informar a la ONPE de cualquier queja que reciban de personas trans y no-binarias a través de la Ruta de presentación de quejas (Anexo N.º 3).
3. Los/as observadores/as electorales pueden poner en conocimiento del personal de la ONPE algún acto de discriminación que hayan observado hacia una persona trans al ingresar al local de votación o dentro de él.

6.3.6. Para el personal del Ministerio Público

1. Los/as fiscales deben realizar tareas de monitoreo en los locales de votación que les fueron asignados, a fin de prevenir actos discriminatorios contra personas trans y no binarias, así como garantizar que ejerzan plenamente su derecho al sufragio. Para ello pueden explicar o hacer recordar a los efectivos policiales, a las y los representantes de la ONPE, el JNE y, en general, a las y los votantes, sobre el contenido del presente protocolo, cuando así lo consideren conveniente⁵.
2. Los/as fiscales deben constituirse inmediatamente al lugar de los hechos y proceder de acuerdo a sus competencias, tomando como referencia además la Ley Orgánica

⁵ Ver Artículo 323 del Código Penal que establece lo siguiente: “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	11 de 18

Electoral; en los casos que, de oficio o vía queja, tomen conocimiento sobre la presunta vulneración de los derechos de las personas trans y no binarias⁶.

- Los/as fiscales deben presentarse ante las autoridades electorales de los respectivos locales de votación y dejar su número de celular, para que sean informados/as de los presuntos actos que atenten contra los derechos de las personas trans y no binarias
- Implementar un registro de denuncias e investigaciones fiscales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y discriminación, en agravio de personas LGTBI, estableciendo mecanismos para garantizar la confidencialidad y otros criterios que señale la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

7. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
01	02/05/2022 A través de Resolución Jefatural N.º RJ-1663-2022-JN	1. Objetivo, 5. Definiciones, 6. Desarrollo, 8. Anexos	M	Se agregó la categoría "personas no-binarias" de forma adicional a la de "personas trans" a lo largo del protocolo.
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.1.) /9	M	Se eliminó "personas trans no binarias" y se agregó "identidades ancestrales" para mejorar la claridad.
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.1.) /9	E	Se eliminó la definición de "Persona Transexual"
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.1.) /9	N	Se agregó la definición de "Personas de género no binario o no-binarias"
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.2.), 6. Desarrollo	M	Se cambió "ORC" por "ODPE" y "Gestor/a de ORC" por "Jefe/as de ODPE"
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.1.	M	Se agregó "sin discriminación" y se ajustó la redacción.

⁶ Ver el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 052) y el Art. 329 del Código Procesal Penal. Es pertinente precisar que la participación del funcionario fiscal, asignado a un determinado local de votación, se encamina a una actuación funcional preventiva respecto de los delitos electorales y, en todo caso, ante eventuales hechos de posibles delitos por vulneración a los derechos de las personas trans, por constituir dicha conducta un posible delito de discriminación y/o delito electoral, en tales casos, sería puesto a conocimiento inmediato al Fiscal Penal de turno con apoyo de la Policía Nacional del Perú para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.





 ONPE <small>Oficina Nacional de Procesos Electorales</small>	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	12 de 18

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.2.	M	Se añadieron dos pautas.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.5.	M	Se rephraseó la pauta.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.6.	M	Se detalló más la pauta.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.7.	M	Se modificó “contando con la asesoría legal correspondiente” por contando con asesoría de la GAJ
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.1.	M	Se modificó a gestoras y gestores de las ORC por Jefas y jefes de las ODPE , Asimismo se realizó una precisión sobre la importancia de la capacitación.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.2.	M	Se modificó el nombre del Anexo N.º 01 donde se agrega el término “ y no binarias”
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.2.	M	Se modificó a quien se envía las quejas al finalizar la jornada electoral antes decía a gestora o gestor de la ORC ahora se envía a la jefa o jefe de la ODPE.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3.	M	Se agregó “respeto a la dignidad de las personas” y se hicieron ajustes menores a la redacción.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3.	M	Se agregó el punto 3 al ítem 3
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3.	N	Se agregó el ítem 5
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.2.	E	Se eliminó el punto 1 tres principios generales
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.2	N	Se agregó un nuevo punto 1.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3	M	Se modificó la claridad del punto 3.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.1.	M	Se modificó la redacción del punto 2.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.2.	M	Se modificó el punto 1, se agregó “dignidad de toda persona, sin discriminación”.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.2.	N	Se agregó un nuevo punto 5.





 ONPE <small>Oficina Nacional de Procesos Electorales</small>	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	13 de 18

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.4.	M	Se hicieron ajustes de redacción al punto 1, 2 y 3.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.6.	M	Se rephrasearon las pautas y se añadió una referida a facilitar los datos de contacto de los fiscales.
01	02/05/2022	8. Anexos (Información general a considerar antes de presentar su queja)	N	Se agregó un tercer punto.
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N.º 1)	M	Se añadió "Nombre social".
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N.º 1)	M	Se mejoró la redacción y se agregó "(opcional)" a la sección sobre testigo 1 y testigo 2.
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N.º 3)	E	Se elimina que la GIEE se comunica con la persona vulnerada
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N.º 3)	M	Se modificó la redacción del último y el antepenúltimo paso.
00	8/03/2021 A través de RJ N°000062-2021-JN/ONPE	3. Base Normativa (3.2)	M	Se agregó el número de la ley
00	8/03/2021	3. Base Normativa (3.3)	M	Se agregó el número del decreto supremo.
00	8/03/2021	5. Definiciones (12)	M	Se cambió la ubicación y la redacción de la sección del texto referida a los actores que acompañan la presentación de quejas.
00	8/03/2021	5.2 Abreviaturas	N	Se agregó las abreviaturas ORC y GOECOR y LGTBI
00	8/03/2021	5.2 Abreviaturas	E	Se eliminó la abreviatura ODPE.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1)	M	Se modificó el subtítulo de "Principios Generales" por "Lineamientos Generales".
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.1.	M	Se combinó el ítem 6.1.1. y el 6.1.3. por tratar temas afines.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.2.	M	Se cambia la ubicación y la redacción del ítem 6.1.4.





 ONPE <small>Oficina Nacional de Procesos Electorales</small>	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	14 de 18

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.3.	M	Se combinó el ítem 6.1.2 y 6.1.7. y se cambia la ubicación y la redacción de ambos.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.4.	N	Se agregó el lineamiento sobre el buen uso de los afiches y materiales vinculados con el protocolo.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.5.	N	Se agregó el lineamiento de informar acerca de la ruta de presentación de quejas y el no impedimento a presentar las quejas a las personas trans.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.6.	N	Se modificó la redacción del lineamiento 6.1.6. sobre la capacitación acerca del protocolo, enfocándose en el resultado de estas.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.1) /6.1.7.	N	Se agregó el lineamiento sobre el Registro de quejas abarcando el ítem 6.1.5. de la versión anterior.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.	M	Se incluyó una sección sobre las gestoras y gestores de las ORC y se agregaron funciones específicas para los/as Coordinadores/as de Locales de Votación
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.2) /6.2.2.	M	Se modificó la redacción para facilitarla.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.3) /6.3.1.	M	Se modificó el subtítulo de acuerdo al lenguaje inclusivo ("Para las Personeras y los Personeros de Mesa").
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.3) /6.3.2.	M	Se modificó el texto de acuerdo al lenguaje inclusivo ("Coordinadora o Coordinador del Local de Votación") y se hicieron ajustes de redacción.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.3) /6.3.3.	M	Se modificó el texto de acuerdo al lenguaje inclusivo ("Coordinadora o Coordinador del Local de Votación") y se hicieron ajustes de redacción.
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.3) /6.3.4.	M	Se amplió la pauta a todo el personal de la ONPE en el ítem 3°. Se precisó que existen excepciones en el ítem 4°.





 ONPE <small>Oficina Nacional de Procesos Electorales</small>	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	15 de 18

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
00	8/03/2021	6. Desarrollo (6.3) /6.3.6.	M	Se incluye una precisión en el ítem 3°.
00	8/03/2021	Anexo 1	M	Se hicieron modificaciones al formato de quejas para recoger datos de contacto y firmas de testigos.
00	8/03/2021	Anexo 2	M	Se modificó el contenido de acuerdo al nuevo Anexo N° 3 y agregando medidas prácticas.
00	8/03/2021	Anexo 3	N	Se incluyó un anexo que abarca tres modalidades de ruta de presentación de queja.

8. ANEXOS





 ONPE Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	16 de 18

**ANEXO N.º 01:
FORMATO DE QUEJAS VINCULADAS CON LA CIUDADANÍA TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO**

Información general a considerar antes de presentar su queja:

- Luego de recibida su queja, es posible que el personal de la ONPE se comunique con usted para obtener más información. La ONPE realizará el seguimiento pertinente a fin de resolver la queja en el marco de sus competencias.
- La discriminación y la incitación a la misma son un delito, de acuerdo al artículo 323° del Código Penal. **Para denunciar un acto de discriminación puede acudir al Ministerio Público y/o a la Policía Nacional del Perú.** Para asesoramiento puede acudir a las oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a nivel nacional y a la Defensoría del Pueblo.
- Puede solicitar a personal de entidades presentes o a observadores/as electorales apoyo para llenar el formato de quejas (física, virtual o telefónicamente).

1. Fecha		2. Local de votación	
3. Distrito		4. Provincia y Región	
Sobre usted / Sobre la presunta víctima			
1. Nombre social		2. Apellidos	
3. DNI		4. Dirección	
5. Teléfono y/o número de celular		6. Correo electrónico	
7. Marque la opción que se aplique a su caso:	a) Soy votante b) Soy miembro de mesa c) Trabajo para la ONPE en el cargo de _____ d) Soy observador(a) electoral e) Soy representante de: _____ (nombre de entidad pública u organización) f) Otro _____		
Describa los hechos que motivaron su queja en detalle			
INFORMACIÓN OPCIONAL: Sobre la persona que presuntamente cometió la vulneración (Si desea llenar esta sección, puede pedir apoyo a personal de ONPE o de otra institución presente en el local de votación, a fin de solicitar estos datos a la persona involucrada)			
1. Nombres		2. Apellidos	
3. DNI		4. Dirección	
5. Teléfono y/o número de celular		6. Correo electrónico	
7. Marque la opción que se aplique a su caso:	a) Es votante b) Es miembro de mesa		





 ONPE <small>Oficina Nacional de Procesos Electorales</small>	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	17 de 18

	c) Trabaja para la ONPE en el cargo de: _____ d) Es observador(a) electoral e) Es representante de: _____ (nombre de entidad pública u organización) f) Es parte de la PNP y FFAA g) Otro: _____
--	--

8. ¿Otras personas lo vulneraron? Sí/No. De ser así, puede solicitar otro formato.

PRESUNTA VÍCTIMA	PERSONAL DE ONPE	TESTIGO 1 (opcional)	TESTIGO 2 (opcional)
Firma _____ Nombre social y apellidos: DNI:	Firma _____ Nombres y apellidos: DNI:	Firma _____ Nombres y apellidos: DNI:	Firma _____ Nombres y apellidos: DNI:





 Oficina Nacional de Procesos Electorales	OTROS DOCUMENTOS	Código:	OD20-GOECOR/JEL
	PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL	Versión:	02
		Página:	18 de 18

ANEXO N.º 02 MEDIDAS POSIBLES FRENTE A UNA QUEJA

Además del registro de su queja, se podrán ejecutar las siguientes medidas para apoyar a las personas trans vulneradas:

1° Contactar a la persona vulnerada con representantes de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público o el JNE presentes en el local de votación para recibir la información y el apoyo adicional que requiera.

2° Apoyar a la persona vulnerada en caso no haya podido votar para que pueda hacerlo acompañándola a la mesa de votación y/o brindándole un lugar de reposo.

3° Brindar facilidades para presentar la queja vía telefónica o web:

- Facilitar un celular para realizar la llamada.
- Enviar el enlace web del formato de queja por mensaje de texto o correo electrónico a la persona afectada.
- Llamar a FONONPE para brindar los datos de contacto de la persona afectada.

ANEXO N.º 3 RUTA DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Se cuentan con tres modalidades para la presentación de quejas en el marco de este protocolo.

En formato físico

Paso 1: La persona afectada solicita el formato de queja impreso a personal de ONPE.

Paso 2: Una vez llenado, el personal de la ONPE entrega el formato a la Coordinadora o el Coordinador de local de votación (CLV).

Paso 3: Al finalizar la jornada, las y los CLV digitalizan todos los formatos en un solo PDF y lo envían a los/as Jefes/as de las ODPE.

Paso 4: Las/os Jefes/as de las ODPE envían todos los documentos recibidos a la GOECOR.

Paso 5: La GOECOR hace envío de todos los registros a la GIEE.

Paso 6: La GIEE recibe y da curso a la queja de la persona vulnerada, realizando el seguimiento respectivo.

Paso 7: La GIEE publica informes o reportes de acceso abierto sobre las quejas recogidas.

Paso 8: La GIEE elabora el registro de quejas y define su uso en coordinación con la GAJ.

Vía enlace web

Paso 1: La persona afectada solicita el enlace web para presentar quejas.

Paso 2: La persona afectada llena el formato de queja en línea.

Paso 3: La GIEE recibe la información enviada y la consolida.

Paso 4: La GIEE recibe y da curso a la queja de la persona vulnerada, realizando el seguimiento respectivo.

Paso 5: La GIEE publica informes o reportes de acceso abierto sobre las quejas recogidas.

Paso 6: La GIEE elabora el registro de quejas y define su uso en coordinación con la GAJ.

Vía telefónica

Paso 1: La persona afectada se comunica con Fono ONPE indicando que desea presentar una queja por discriminación y deja sus datos de contacto.

Paso 2: La persona afectada es contactada por personal de GIEE para presentar su queja.

Paso 3: La GIEE registra la información y la consolida.

Paso 4: La GIEE recibe y da curso a la queja de la persona vulnerada, realizando el seguimiento respectivo.

Paso 5: La GIEE publica informes o reportes de acceso abierto sobre las quejas recogidas.

Paso 6: La GIEE elabora el registro de quejas y define su uso en coordinación con la GAJ.

